

76001400302820220013700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer. 29 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 408
Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220013700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA SA** en contra **TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ**, fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra **TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Doce Millones Seiscientos Veinticinco Mil Trescientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$12.625.368.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 8080092688 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 29 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Mil Quinientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte (\$4.468.599.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin No anexo a la demanda.

2.1-- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 16 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Dos Millones Doscientos Noventa Y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.295.398.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 8080092689 anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 30 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **Nueve Millones Novecientos Sesenta Mil Novecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$9.960.932.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 8080094395 anexo a la demanda.

76001400302820220013700
C.S.G.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4) contados a partir del día 25 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$3.224.686.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 8080094394 anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5) contados a partir del día 25 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

8. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

9.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, portador (a) de la T.P. 57.850 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico mariuec@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

76001400302820220013700
C.S.G.


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 30 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria